



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055-2015-01408-00**

**Clase de Proceso:** Verbal.  
**Demandante:** José del Carmen Ayala Ayala.  
**Demandado:** María del Carmen López Galvis.

Visto el informe secretarial que antecede, y las varias solicitudes allegadas dentro del presente asunto, el despacho,

**RESUELVE:**

**1.-** Téngase por revocado el poder conferido a EDGARDO ENRIQUE IBAÑEZ MARTINEZ por el aquí demandante, según lo manifestado en el escrito aportado quien cuenta con las facultades que le confiere el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, se reconoce personería a **JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR**, como apoderado judicial del extremo actor **JOSE DEL CARMEN AYALA AYALA**, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup> para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78<sup>2</sup> C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14<sup>3</sup> de la norma en cita.

**2.-** Dando alcance a la solicitud y a la sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2017<sup>4</sup>, el Despacho **procede a señalar el día 23** del mes de FEBRERO del año 2022 a la hora de las 09:30 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del 50% del inmueble objeto del presente asunto ubicado en la Calle 165 a # 54 C 97 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula número 50N-46853.

**3. OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL**, para el acompañamiento de la presente diligencia y en aras de garantizar el orden público y la seguridad, no solo de las personas intervinientes en la diligencia sino de los habitantes de la zona y sus alrededores

Aunado a lo anterior, se ponen de presente nuevamente las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJBTA20-11567y PCSJBTA20-11632 del Consejo Superior de

<sup>1</sup> Ver folio 3 del archivo 5 de la carpeta principal del expediente virtual.

<sup>2</sup> DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

<sup>3</sup> Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción

<sup>4</sup> Ver folio 318 y 319 del archivo 1 de la carpeta principal del expediente virtual.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

la Judicatura, manifestando que la diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, **no obstante los interesados e intervinientes en el presente asunto deberán comparecer al lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto del litigio**, para ello por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

Para lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que la parte interesada en la diligencia informe al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará en la diligencia.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correo electrónico del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la diligencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas. A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Finalmente, suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta para que tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre en debido respeto.

**4.-** Téngase por revocado el poder conferido a NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES por la aquí demandada, según lo manifestado en el escrito aportado quien cuenta con las facultades que le confiere el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, se reconoce personería a **RICARDO CORTES SUAREZ**, como apoderado judicial del extremo demandado **MARIA DEL CARMEN LOPEZ GALVIS**, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>5</sup> para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78<sup>6</sup> C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14<sup>7</sup> de la norma en cita.

<sup>5</sup> Ver folio 2 del archivo 8 de la carpeta principal del expediente principal.

<sup>6</sup> DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

<sup>7</sup> Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte

5.- Negar la solicitud proveniente por el señor ALEJANDRO VIVAS TOQUICA, por no encontrarse dentro de lo pregonado en el artículo 26 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUEZ  
(1 de 1)  
OABA.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edaf628c584b7021fff7d2780f519770bb16cae72c16b26a2a480f9bd800847**  
Documento generado en 19/01/2022 06:46:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción